El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/11/2026 03:40

Delegan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo facultades para suscribir el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 185-2026-RE

Lima, 13 de noviembre de 2026

Vista la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4326, de 5 de octubre de 2026, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorándum Nº DAE015472026, de 2 de octubre de 2026, de la Dirección General para Asuntos Económicos; el Memorándum Nº DGT015462026, de 7 de octubre de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional; y el Memorándum Nº LEG016362026, de 16 de octubre de 2026, de la Oficina General de Asuntos Legales;

Debiendo ser suscrito el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, por el cual se "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo";

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba, en representación del Estado peruano, el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Tailandia".

Artículo 2.- Otorgar los Plenos Poderes correspondientes al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ALFONSO CARLOS ESPÁ Y GARCÉS-ALVEAR
Ministro de Relaciones Exteriores

2574994-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa CITV FIANZA E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0635-2026-MTC/17.03

Lima, 5 de noviembre del 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-419612-2026 de fecha 10 de septiembre de 2026, presentada por la empresa CITV FIANZA E.I.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, en el local ubicado en Av. Petit Thouars N° 1426 1430 1440 1444 1448, distrito, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (…)";

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (…)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal e) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, es la destinada a la revisión alternada de vehículos menores y livianos;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°